

ATP/021

Valparaíso, 02 de junio 2025

H. Diputada
Sra. Marcela Riquelme Aliaga
Presidenta
Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos
Cámara de Diputadas y Diputados
Presente

Ref.: Oficio N°5676/2025

De mi consideración:

Junto con saludarlos cordialmente, en respuesta al oficio de referencia. La sección de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional pone a disposición de la Presidencia e integrantes de la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos, el siguiente informe BCN:

➤ "Respuesta a emergencias y gestión de desastres en el Derecho Internacional Principales instrumentos internacionales sobre la materia"

Este ha sido elaborado por profesionales de Asesoría Técnica Parlamentaria (ATP), de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Esperamos que la información y el análisis les sean de utilidad.

Quedamos a su disposición ante cualquier consulta o requerimiento adicional.

Saluda cordialmente a Ud.,

Asesoría Técnica Parlamentaria
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

GWO/jra.
c.c.: Archivo.



Respuesta a emergencias y gestión de desastres en el Derecho Internacional

Principales instrumentos internacionales sobre la materia

Autora

Andrea Vargas Cárdenas
Email: avargas@bcn.cl
Tel.: (56) 2 2270 1871

Comisión

Elaborado para la Comisión
de Emergencia, Desastres y
Bomberos de la Cámara de
Diputadas y Diputados

Nº SUP: 146330

Resumen

Los instrumentos internacionales para la gestión, prevención y respuesta frente al riesgo y peligro de un desastre de cualquier origen, se han desarrollado de modo disperso, heterogéneo y fragmentado, constituyendo materias que se intenta abordar en el Derecho Internacional de Desastres, pero que se expresan de manera inorgánica a través de herramientas de diversa naturaleza y con dispar resultado, sean tratados multilaterales o bilaterales, acuerdos regionales, resoluciones, declaraciones, directrices operacionales o buenas prácticas internacionales.

Otro obstáculo práctico para la consolidación de un Derecho Internacional de Desastres es la baja adhesión internacional que concita este tipo de acuerdos, lo que implica un limitado número de ratificaciones, incluso entre los países signatarios del acuerdo, escasa motivación para incorporar a nuevos miembros, e insuficiente implementación interna.

A la fecha, el mayor avance en términos de cobertura, alcance e implementación de un acuerdo se ha desarrollado en particular en torno a la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres nucleares. El objetivo de avanzar en la creación de un marco general de protección frente a eventualidades de cualquier índole se ha intentado materializar en otros tres acuerdos internacionales: el Convenio de Tampere, la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre y el Convenio Marco de la Defensa Civil, todos instrumentos vigentes y vinculantes, pero cuyo ámbito de aplicación todavía está restringido a pocos países.

Algunos tratados internacionales en materia de derechos humanos también han reforzado la protección a determinados grupos específicos de la población, incorporando disposiciones particulares para asegurar que la acción del Estado, en caso de desastre, incorpore la atención de personas refugiadas, con discapacidad y personas mayores.

Asimismo, la gestión de desastres ha convocado mayor desarrollo en el marco de recomendaciones y planes de acción internacional, tales como el Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional y los programas de acción de Sendai y de Hyogo en el marco de Naciones Unidas, pero sin naturaleza vinculante.

I. Introducción

A solicitud de la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputadas y Diputados, en requerimiento vía Oficio N° 575/2025, se informa sobre el marco de Derecho Internacional aplicable en Chile frente al riesgo y la gestión y respuesta frente a desastres.

En particular, se abordan las características generales del desarrollo del Derecho Internacional de Desastres, y la inexistencia de un cuerpo normativo amplio, coherente y de aplicación universal que lo sustente. Se precisan los principales instrumentos que regulan la materia, tanto desde el ámbito de las decisiones con respaldo internacional, pero sin fuerza vinculante, como aquellos tratados internacionales vigentes, pero que constituyen un marco reducido de aplicación con débil impacto. En tabla de anexo final se disponen los instrumentos señalados en el documento y su vigencia, si corresponde, en nuestro país.

En la elaboración del presente informe se utilizaron fuentes bibliográficas especializadas y resoluciones oficiales aprobadas por organismos internacionales sobre la materia. Las traducciones utilizadas son propias utilizando motores en línea.

Cabe destacar que este documento ha sido elaborado a solicitud del usuario, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

II. Carácter general del Derecho Internacional de Desastres

De acuerdo a Giulio Bartolini (2019), a falta de un marco universal, comprensivo y coherente de instrumentos que regulen las materias del Derecho Internacional de Desastres (IDL, por su sigla en inglés), la prevención y respuesta frente a estos peligros se ha desarrollado de modo disperso, heterogéneo y fragmentado, inclusive “anómalo” frente a otras ramas del Derecho Internacional, lo que ha disminuido el impacto de su aplicación.

En su lento avance, el IDL ha orientado su foco desde la reducción del riesgo de desastres, mediante operaciones de asistencia, a fin de buscar respuesta y alivio a situaciones específicas de peligro provocadas por los seres humanos, hacia la gestión del riesgo de desastre, con el fin de prevenir y gestionar el desastre centrándose en las personas afectadas (Aronsson-Storrier, y da Costa, 2017).

Más que un *corpus* coherente de leyes, el Derecho Internacional de Desastres en su forma actual, puede considerarse un “paraguas general”, bajo el cual se integran diversas áreas del derecho en el contexto de la gestión de desastres (Aronsson-Storrier, y da Costa, 2017: 502)

Fernández y Oliva (2012) indican que existen diversas definiciones frente a la noción de desastre, catástrofe o situación de emergencia, y a su clasificación respecto de su origen natural o humano. Sin embargo, desde la perspectiva del Derecho Internacional “no existe una noción jurídica internacional

universalmente aceptada”. Para estos autores, los Estados no han tomado plena conciencia de la necesidad de organizar la reacción internacional frente a estas situaciones, y sólo existen “tímidos avances” en el campo de la cooperación.

Hay un conjunto de normas internacionales sobre catástrofes/desastres que agrupadas materialmente permiten hablar de la existencia de regímenes sectoriales frente a los desastres/catástrofes. La existencia de dichos regímenes supone a medio y largo plazo la configuración de ciertos principios y normas generales de actuación. (Fernández y Oliva, 2012: 20)

En el mismo sentido, según señalan Aronsson-Storrier, y da Costa, la heterogeneidad de normas de Derecho Internacional y la ausencia de un cuerpo comprensivo de normas aplicables dificultan hasta el día de hoy la identificación de la cobertura normativa frente a un desastre determinado.

Frente a esta situación, se ha producido según Bartolini una “regionalización del Derecho Internacional de Desastres”, que ha introducido mecanismos de coordinación y cooperación institucional para el intercambio de información y buenas prácticas a nivel regional; no obstante, la escasa adhesión y participación de los Estados en estas instancias de carácter vinculante, habría provocado a su vez, un notable aumento de instrumentos declarativos, emanados principalmente de la Asamblea General de Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias, como la Cruz Roja, reflejando una tendencia a la aproximación informal frente al tema (Bartolini, 2019: 1105).

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR), en su informe del año 2003 sobre “Derecho Internacional de las Intervenciones en Casos de Desastres (DIICD)”, ha descrito del siguiente modo la naturaleza del Derecho Internacional vigente sobre la materia.

El DIICD vigente está muy disperso y sus diversos componentes carecen de uniformidad. Se comprobó que el núcleo fundamental del DIICD abarca muchos tipos distintos de instrumentos, tanto jurídicos como extrajurídicos. Entre ellos se cuentan tratados multilaterales y bilaterales, acuerdos regionales, resoluciones y declaraciones intergubernamentales, directrices operacionales y códigos de conducta (FICR, 2003: 3)

Y sobre la aplicación de IDL, el mismo informe resalta que existe disparidad entre las disposiciones concretas establecidas en el derecho convencional, y múltiples instrumentos de derecho “blando” con principios que deberían ser utilizados para desarrollar o perfeccionar el DIICD. Además, pesa sobre estos instrumentos una falta general de conocimiento que obstaculiza la solución de los problemas operacionales que los mismos acuerdos prevén resolver.

A pesar de que existe un gran número de instrumentos relacionados con el DIICD, los funcionarios de los gobiernos y el personal sobre el terreno suelen desconocerlos y rara vez se los menciona o utiliza eficazmente para mitigar los problemas que se plantean en las operaciones de intervención en casos de desastre. En cambio, las leyes nacionales son generalmente bien

conocidas y aplicadas, aunque muchas veces no abordan adecuadamente muchos de los problemas operacionales de la intervención en casos de desastre. (FICR, 2003: 3)

A continuación, se mencionan los principales instrumentos desarrollados en materia de Derecho Internacional, con alcance amplio, pero que carecen de carácter vinculante.

- **Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional**

A la fecha, la iniciativa más significativa en materia de generar obligaciones vinculantes con el fin de brindar protección a las personas en caso de desastre ha sido el Proyecto de Artículos para la “Protección de las personas en caso de desastre”, elaborado en el marco del programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, órgano subsidiario de la Asamblea General de Naciones Unidas, encargado de promover la codificación del Derecho Internacional.

El estudio del Proyecto de Artículos se inició en el año 2007 y dispuso establecer un Relator Especial con el fin de tratar el ámbito de aplicación del tema, responsabilidad que recayó en la persona de Eduardo Valencia-Ospina. El texto final de la propuesta fue aprobado en el año 2016 por la Comisión de Derecho Internacional, órgano que a su vez recomendó a la Asamblea General elaborar una convención sobre la base de este texto que consta de un proyecto de preámbulo y 18 proyectos de artículos (Res. A/71/10 de 2016).

En particular, la Comisión de Derecho Internacional en su informe “Protección de las personas en casos de desastre” (Resolución A/CN.4/590, 2008) señaló que el “deber de prestar asistencia” no está consolidado como derecho positivo a nivel mundial, en tanto, la tendencia de los esfuerzos internacionales ha sido estrechar la cooperación con los países afectados, para facilitar el tránsito de la asistencia humanitaria (Resolución A/CN.4/590, 2008, pár. 61).

De acuerdo a Bartolini, la recomendación que la Comisión realizó a la Asamblea en apariencia reflejaría una propuesta que “se ve y se siente” como una convención. No obstante, en el seno de la Asamblea la recepción ha sido dispar, se invitó a los Estados miembros a enviar comentarios y desde 2018 se ha producido un estancamiento (2019:1108). En la actualidad, un Grupo de Trabajo liderado por el embajador de Filipinas, Antonio Lagdameo, está encargado de examinar el Proyecto de Artículos y las eventuales nuevas recomendaciones de las partes interesadas. Durante la 79ª sesión de la Asamblea General, celebrada en el año 2024, se escucharon diversas opiniones, a favor y en contra, entre ellas que no era el momento adecuado para negociar una convención sobre el tema, y que cualquier futura convención internacional debería complementar y no contravenir el actual marco jurídico existente, garantizando la coherencia con las normas del Derecho Internacional Humanitario y otras existentes (General Assembly, 2024). Entre las decisiones adoptadas, se aprobó la idea que a más tardar para finales del año 2027 se concluya con un instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en el evento de desastres (General Assembly, 2024).

- **Marco de Sendai**

Asimismo, en el contexto de los avances realizados en Naciones Unidas mediante planes de acción, en el año 2015 se aprobó el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

durante la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (Resolución A/RES/69/283).

El Marco de Sendai es el proceso que da continuidad y seguimiento al Marco de Acción de Hyogo (2005-2015), cuyo desarrollo aportó “directrices fundamentales para reducir el riesgo de desastres y ha ayudado a progresar en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio” (Resolución A/RES/69/283, pár. 9).

En este sentido, el Marco de Sendai se aplica respecto de los riesgos de desastres de cualquier naturaleza y producto de amenazas de origen natural, humano, o riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos, a fin de “orientar la gestión del riesgo de desastres en relación con amenazas múltiples en el desarrollo a todos los niveles, así como en todos los sectores y entre un sector y otro” (Resolución A/RES/69/283, pár. 15), y con el objetivo de fortalecer la gobernanza y la coordinación en materia de riesgo de desastres en las instituciones y los sectores pertinentes, así como la cooperación internacional entre los Estados y con los organismos internacionales.

En particular, el Marco de Sendai establece cuatro áreas prioritarias: 1) Comprender el riesgo de desastres; 2) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para su gestión; 3) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia; 4) Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz; todo esto con el principal fin de:

Prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia. (Resolución A/RES/69/283, pár. 17).

En síntesis, y de acuerdo con el Relator Especial de la ONU, Eduardo Valencia-Ospina, la principal diferencia que existe entre el mencionado Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional y los programas de acción de Sendai y de Hyogo, así como otras iniciativas de este tipo que buscan orientar la práctica de los Estados, “radica en el hecho de que, mientras tales instrumentos no son vinculantes, el Proyecto Definitivo [de Artículos] está redactado en forma conminatoria, en términos de deberes y derechos, con el propósito de que sus disposiciones lleguen a ser jurídicamente vinculantes, ya sea como Derecho Convencional o eventualmente, Derecho Consuetudinario (Valencia-Ospina, 2017).

III. Instrumentos internacionales para la prevención y respuesta frente a desastres

De acuerdo con la doctrina mencionada anteriormente, a la fecha, no existen instrumentos vinculantes de carácter general del Derecho Internacional que resulten aplicables de manera amplia y universalmente aceptada para la preparación, prevención y gestión de desastres, sólo iniciativas específicas y algunas con limitado alcance regional.

El mayor desarrollo, cobertura y alcance frente a un tipo de desastre en particular se ha impulsado en el marco de la preparación y respuesta ante emergencias nucleares, este es el caso de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, ambos acuerdos suscritos el 26 de septiembre de 1986 en Viena, y ratificados por Chile.

Con el fin de promover la creación de un marco general de protección frente a eventualidades de cualquier índole, se han sellado otros acuerdos de cooperación para la asistencia técnica en caso de desastres. Se trata del Convenio de Tampere, la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre y el Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil, instrumentos internacionales vigentes y con carácter vinculante, pero cuyo ámbito de aplicación todavía es muy restringido.

A continuación, se presenta el carácter general de estos tratados. Cabe considerar que Chile no es Estado Parte, ni ha iniciado el proceso de ratificación de ninguno de estos acuerdos.

- **Convención de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (1998)**

Conocido internacionalmente como Convenio de Tampere, este instrumento fue suscrito en Finlandia, el 18 de junio de 1998, en el marco de la Conferencia internacional sobre comunicaciones en casos de desastre, convocada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). El acuerdo entró en vigor el 8 de enero de 2005 y actualmente lo integran 49 Estados Partes¹.

En términos generales, el Convenio de Tampere es un acuerdo de cooperación para facilitar el uso de los recursos de telecomunicaciones de manera rápida y fiable, como instalación de equipos, materiales, e intercambio de información y de personal, entre los Estados Partes, las entidades intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, principalmente de ayuda humanitaria, con el fin de mitigar los efectos de una catástrofe y efectuar operaciones de socorro en el caso que estas ocurran.

El Convenio de Tampere dispone en su artículo 1 las definiciones respecto de “catástrofe”, “mitigación de catástrofe”, “peligro para la salud”, y “peligro natural”, distinguiendo que esta última representa un evento o proceso que puede desencadenar una catástrofe, es decir, según el convenio, una grave perturbación del funcionamiento de la sociedad, amenazando la vida humana, la salud, las cosas y el medio ambiente.

Según Emergency Telecommunications Cluster, el acuerdo reconoce el derecho de los Estados a dirigir, controlar y coordinar la asistencia que se brinde en su territorio, y elimina las barreras regulatorias que impiden: el uso de los recursos de telecomunicaciones para desastres, incluidos los requisitos de licencia de uso de radiofrecuencias, la importación de equipos de telecomunicaciones, y el movimiento de personas que prestan apoyo y asistencia (Emergency Telecommunications Cluster, 2025).

¹ En el territorio de América continental, a la fecha son Parte del Convenio de Tampere: Argentina, Canadá, Colombia, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela. En el caso de Chile, se suscribió el acuerdo en junio de 1998, pero el proceso de aprobación y ratificación en el Congreso Nacional no se ha iniciado.

El Convenio de Tampere contempla un mecanismo de solución de controversias entre Estados (artículo 11) y admite la formulación de reservas a su texto (artículo 14). En consideración a estas disposiciones, varios Estados Partes europeos declararon que la aplicación del Convenio se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la Comunidad Europea². Asimismo, en el contexto regional, Colombia y Venezuela no admitieron someterse al procedimiento de arbitraje ni a la consideración de la Corte Internacional de Justicia, según se establece el artículo 11, párrafo 3 del procedimiento.

De acuerdo con Allison Rahrig (2010), la Convención de Tampere genera un marco flexible para garantizar la disponibilidad de los recursos de telecomunicaciones, conforme a la infraestructura y la adaptabilidad de cada Estado. Para Rahrig, este tratado no establece obligaciones ni derechos particulares, como tampoco métodos específicos ni mandatos de acción directa sobre la catástrofe para sus miembros, en tanto sí dispone el compromiso de reducir y eliminar los obstáculos reglamentarios para el uso de los recursos de telecomunicaciones (artículo 9), concede por primera vez privilegios e inmunidades al personal no diplomático de ayuda humanitaria de las organizaciones internacionales observando la legislación interna (artículo 5), y asegura el respeto a la soberanía y autoridad de los Estados sobre el control de la asistencia en las telecomunicaciones, así como el derecho a rechazar tal ayuda (artículo 4).

Sin embargo, según Rahrig uno de los principales desafíos para la efectiva implementación del convenio es el estado actual de las ratificaciones, problema de tipo práctico y no teórico, y que tiene relación tanto con el bajo número de Estados Partes, y su escaso avance regulatorio para dar aplicación al acuerdo, como con el débil proceso de adhesión internacional para captar nuevos miembros. Esto último, en el caso de los países signatarios que aún no han ratificado, podría tener diversos motivos, como altos costos de coordinación y bajo interés en la cooperación altruista, desarrollo de institucionalidad propia para la respuesta y alivio frente a desastres y desincentivo a recurrir a la coordinación de terceros y a transparentar situaciones en momentos de crisis y vulnerabilidad.

En el mismo sentido, Bartolini y Aronsson-Storrier y da Costa, señalan que una forma tan específica de cooperación para brindar asistencia como el caso del Convenio de Tampere, que no haya logrado generar apoyo internacional, podría implicar que tendrá dificultad para conformar los vínculos necesarios para desarrollar de forma integrada un cuerpo de nuevos instrumentos internacionales.

- **Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre (1991)**

La Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre fue suscrita en Santiago de Chile el 7 de junio de 1991, en el marco del XXI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y se encuentra en vigor desde el 16 de octubre de 1996. A la fecha son Estados Parte de este acuerdo: Colombia, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay³.

Se trata de un acuerdo de cooperación para solicitar y prestar asistencia de manera más eficaz frente a desastres, catástrofes y otras calamidades que destruyen la vida y amenazan la seguridad y bienes de los habitantes del continente americano (Preámbulo). La convención dispone en su artículo 3 la creación

² Es el caso de Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Montenegro, España, Suecia y Reino Unido.

³ Según el registro del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, el acuerdo fue suscrito por cuatro de los seis Estados que actualmente lo integran. Chile no suscribió el tratado.

de una Autoridad Nacional Coordinadora, encargada de transmitir las solicitudes y coordinar la respuesta dentro de su jurisdicción.

El acuerdo además contiene disposiciones de tipo aduanero para facilitar el tránsito de medios de transporte, equipos y abastecimientos para actividades de asistencia (artículo 5), y de carácter migratorio, para facilitar el tránsito del personal de auxilio (artículo 6). Además, ofrece protección al personal de auxilio, eximiéndole de la jurisdicción penal, civil y administrativa por actos relacionados con la prestación de asistencia (artículo 11).

Además, a nivel de institucionalidad hemisférica, se estableció en el año 1999 en el marco de la OEA, la creación del Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales, principal foro del Sistema Interamericano para analizar temas vinculados con los desastres naturales y otros desastres, incluida la prevención y mitigación de sus efectos, y la coordinación entre los Gobiernos, las organizaciones nacionales, regionales e internacionales competentes, así como las organizaciones no gubernamentales. Dicho Comité se encarga también de brindar servicios de asesoría y coordinación en el marco de la aplicación de la Convención Interamericana (Estatuto del Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales, 2020).

La doctrina considera que en general estos impulsos han sido pioneros, no sólo respecto de la región, pero la falta de apoyo a la firma y ratificación de la Convención Interamericana podría llegar a afectar la capacidad de movilizar mayores recursos cuando estos sean necesarios (OEA, 2014).

- **Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil (2000)**

El Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil es un tratado suscrito en Ginebra, el 22 de mayo del año 2000, en el marco de la Conferencia de la Organización Internacional de la Defensa Civil (International Civil Defence Organization, ICDO por su sigla en inglés), organismo de carácter intergubernamental establecido en 1972, sucesor de la Association du Lieu de Genève, fundada en 1931.

Conocido como Convenio Marco de la Defensa Civil, se encuentra vigente desde el año 2001, y se enfoca en la asistencia humanitaria a través de la cooperación eficaz y libre de obstáculos de las organizaciones y servicios de defensa civil en situaciones de catástrofe. En particular, dispone la capacitación del personal y el intercambio de información y experiencias, y reduce los obstáculos y las demoras en la intervención (Cubie, 2012).

Sin embargo, a la fecha se encuentra ratificada por cuatro Estados: Jordania, Libia, Túnez y Ucrania; a pesar de que tanto los Estados miembro de ICDO, como los Estados de Europa, se encuentran invitados a participar del acuerdo⁴.

⁴ Desde el año 1993 Chile es Estado Observador de la Organización Internacional de la Defensa Civil.

IV. Protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En el ámbito de la protección a los derechos humanos, la dignidad de la persona y la promoción del principio de no discriminación, algunos tratados internacionales en esta materia han reforzado la protección de grupos específicos de población, de carácter vulnerable y marginalizada, incorporando disposiciones particulares para asegurar que la acción del Estado en caso de desastre incorpore en su protección la atención de personas refugiadas, con discapacidad y personas mayores.

Así, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) establece en su artículo 23 que los Estados Partes se encuentran obligados a conceder asistencia y socorro público en igualdad de trato a quienes se encuentren refugiados legalmente en su territorio.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), establece en su artículo 11, la responsabilidad del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Y en el ámbito regional, el artículo 29 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), establece y extiende la responsabilidad del Estado en su deber de adoptar medidas específicas necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor, así como brindar atención a sus necesidades para la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres; así como también, propiciar su participación en los protocolos de protección civil en el caso de desastres naturales.

V. Anexo

A continuación, se presenta una tabla que resume los principales instrumentos jurídicos vinculantes mencionados en este informe, y si corresponde, la incorporación de la norma a nuestro ordenamiento jurídico mediante Decreto de promulgación en el Diario Oficial.

Tabla 1: Instrumentos internacionales vigentes para la protección ante desastres y ratificación de Chile

Título del instrumento internacional	Suscripción internacional del acuerdo	Incorporación al ordenamiento jurídico chileno
Convención de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe	Tampere, 18 de junio de 1998	Suscrita en 1998, sin ratificar.
Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre	Santiago, 07 de junio de 1991	Sin suscribir, sin ratificar.
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Ginebra, 28 de julio de 1951	Decreto 287, MINREL, 19-jul-1972.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Nueva York, 13 de diciembre de 2006	Decreto 201, MINREL, 17-sep-1972.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Washington, D.C., 15 de junio de 2015	Decreto 162, MINREL, 07-oct-2008.
Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares	Viena, 26 de septiembre de 1986.	Decreto 381, MINREL, 25-abr-2006.
Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica,	Viena, 26 de septiembre de 1986.	Decreto 8, MINREL, 12-abr-2005.
Convenio marco de asistencia en materia de protección civil	Ginebra, 22 de mayo de 2000	Desde 1993, Chile es Estado observador de la International Civil Defence Organisation (ICDO).

Fuente: En base a registros oficiales de depositarios y Ley Chile.

Referencias

- ARONSSON-STORRIER Marie, y DA COSTA Karen (2017) Disaster Prevention and Management Regulating disasters? The role of international law in disaster prevention and management. En: Disaster Prevention and Management, Vol. 26 Issue: 5, pp.502-513. Disponible en: <https://doi.org/10.1108/DPM-09-2017-0218> (Mayo, 2025)
- BARTOLINI Giulio (2017) A universal treaty for disasters? Remarks on the International Law Commission's Draft Articles on the Protection of Persons in the Event of Disasters. En: International Review of the Red Cross (2017), 99 (3), 1103–1137. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1816383119000067> (Mayo, 2025)
- CUBIE Dug (2012) An enchanted tool? Humanitarian assistance and the ILC Draft Articles on the Protection of Persons in the Event of Disasters. En: The Irish yearbook of international law (Vol. 4-5, pp. 119-151). Disponible en: <https://pureadmin.qub.ac.uk/ws/portafiles/portal/425932911/45IrishYBIntlL119.pdf> (Mayo, 2025)
- EMERGENCY TELECOMMUNICATIONS CLUSTER (2025) Cómo ser parte o estar obligado por el Convenio de Tampere. Febrero, 2025. Disponible en: https://www.itu.int/en/ITU-D/Emergency-Telecommunications/Documents/2025/Tampere%20Convention/Como%20ser%20parte%20o%20estar%20obligado%20por%20el%20Convenio%20de%20Tampere_280225.pdf (Mayo, 2025)
- FERNÁNDEZ L. Carlos R. y OLIVA M. J. Daniel (2012) El Derecho Internacional y la cooperación frente a los desastres en materia de protección civil. Dirección General de Protección Civil y Emergencias, España. Disponible en: <https://bvpad.indec.gob.pe/doc/pdf/esp/doc2304/doc2304-contenido.pdf> (Mayo, 2025)
- FICR (2003) Derecho Internacional de las Intervenciones en Casos de Desastre (DIICD). Documento preparado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Ginebra, 2-6 de diciembre de 2003 Disponible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/idrl_report_final_esp.pdf (Mayo, 2025)
- GENERAL ASSEMBLY (2024) Sixth Committee (Legal) — 79th session. Protection of persons in the event of disasters (Agenda item 86). 2 October to 22 November 2024. Disponible en: <https://www.un.org/en/ga/sixth/79/disasters.shtml> (Mayo, 2025)
- OEA (2014) Comité Interamericano para la Reducción de Desastres Naturales repartió tareas entre sus miembros en reunión en la OEA. Comunicado de Prensa C-514/14. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-514/14 (Mayo, 2025)
- RAHRIG Allison (2010) Love Thy Neighbor: The Tampere Convention as Global Legislation. En: Indiana Journal of Global Legal Studies: Vol. 17: Iss. 2, Article 7. Disponible en: <https://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1423&context=ijgls> (Mayo, 2025)

VALENCIA-OSPINA Eduardo (2017) Conferencia de Eduardo Valencia-Ospina. Homenaje a Diego Uribe Vargas, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Diciembre 15, 2017. Disponible en: <https://www.diegouribevargas.com/conferencia-de-eduardo-valencia-ospina/> (Mayo, 2025)

Normativa e instrumentos jurídicos utilizados

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp (Mayo, 2025)

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> (Mayo, 2025)

CONVENIO DE TAMPERE (1998) https://www.itu.int/en/ITU-D/Emergency-Telecommunications/Documents/Tampere_Convention/Tampere_convention.pdf (Mayo, 2025)

ESTATUTO DEL COMITÉ INTERAMERICANO PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES (CIRDN). Aprobado por la Asamblea General de la OEA mediante Resolución AG/RES. 2955 (L-O/20) el 20 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cirdn/docs/2020-Estatuto-del-CIRDN.pdf> (Mayo, 2025)

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CASOS DE DESASTRE. DOCUMENTO A/CN.4/598. Informe preliminar sobre la protección de las personas en casos de desastre, del Sr. Eduardo Valencia-Ospina, Relator Especial. 5 de mayo de 2008. Disponible en: https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_598.pdf (Mayo, 2025)

RESOLUCIÓN A/71/10 de 2016. Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 68º período de sesiones (2 de mayo a 10 de junio y 4 de julio a 12 de agosto de 2016). Disponible en: https://legal.un.org/ilc/reports/2016/spanish/a_71_10.pdf (Mayo, 2025)

RESOLUCIÓN A/CN.4/590. 2008. Protección de las personas en casos de desastre Disponible en: https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_590.pdf

RESOLUCIÓN A/RES/69/283, Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de junio de 2015. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/69/283> (Mayo, 2025)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.